

CONTRATO MAG-CD-No 039/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-023/2021-MAG

"SUMINISTRO DE FERTILIZANTE 16-20-0"

OTORGANTES:

DAVID JOSUE MARTINEZ PANAMEÑO, [REDACTED]

[REDACTED] con número de Documento Único de Identidad número cero, tres millones, setecientos [REDACTED] [REDACTED] en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, institución del [REDACTED]

Tributaria [REDACTED]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE ó EL MAG"; y el señor RENE GERALDO MARTINEZ COSTTE, [REDACTED] del [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad FERTILIZANTES DEL ISTMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FERTILIZANTES DEL ISTMO, S.A. DE C.V., persona jurídica [REDACTED]

[REDACTED] - [REDACTED] en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA":

MANIFESTAMOS:

Que hemos acordado otorgar el presente Contrato proveniente del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA** No. CD-023/2021-MAG denominado "**SUMINISTRO DE FERTILIZANTE 16-20-0**", que se fundamenta de la forma siguiente:

- e) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento.
- f) La Resolución Razonada para la Contratación Directa por calificativo de URGENCIA, del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, mediante la cual el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería autoriza la Contratación Directa; a efecto de realizar las adquisiciones

y contrataciones de insumos y servicios que sean necesarios para la entrega de Paquetes Agrícolas.

- g) La Resolución de Autorización del Proceso de **Contratación Directa N° CD-023/2021-MAG** denominado **“SUMINISTRO DE FERTILIZANTE 16-20-0”**, de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno, por medio de la cual el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, autorizo las bases del proceso, así como también autorizo a la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG para que efectuó la presente contratación directa.
- h) La Resolución de Adjudicación, mediante la cual el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, resuelve adjudicar la **Contratación Directa CD-023/2021-MAG** a la sociedad **FERTILIZANTES DEL ISTMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FERTILIZANTES DEL ISTMO, S.A. DE C.V.**

El contrato será establecido de conformidad con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes:

**CLAUSULA I.
OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es el **“SUMINISTRO DE FERTILIZANTE 16-20-0”**, según el siguiente detalle:

Item	Región	Departamento	Municipio	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario US\$ Sin IVA	Precio Total US\$ Sin IVA
48	REGION II	CHALATENANGO	DULCE NOMBRE DE MARIA	500	45 kg.	20.77	\$10,385.00
52	REGION II	CHALATENANGO	LAS FLORES	500	45 kg.	20.77	\$10,385.00
53	REGION II	LA LIBERTAD	CHILTIUPAN	500	45 kg.	20.77	\$10,385.00
56	REGION II	LA LIBERTAD	TEOTEPEQUE	500	45 kg.	20.77	\$10,385.00

Item	Región	Departamento	Municipio	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario US\$ Sin IVA	Precio Total US\$ Sin IVA
67	REGION II	LA PAZ	SANTA MARIA OSTUMA	500	45 kg.	20.77	\$10,385.00
69	REGION II	LA PAZ	SAN ANTONIO MASAHUAT	500	45 kg.	20.77	\$10,385.00
71	REGION II	LA PAZ	SAN JUAN TALPA	500	45 kg.	20.77	\$10,385.00
77	REGION II	SAN SALVADOR	GUAZAPA	500	45 kg.	20.77	\$10,385.00
78	REGION II	SAN SALVADOR	NEJAPA	500	45 kg.	20.77	\$10,385.00
81	REGION II	SAN SALVADOR	ROSARIO DE MORA	500	45 kg.	20.77	\$10,385.00
				5,000	TOTAL US\$		US\$103,850.00

El suministro objeto del presente contrato, será prestado de conformidad con lo establecido en la cláusula IV. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, del presente contrato, a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATANTE", deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue.

**CLAUSULA II.
PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio total por el suministro mencionado en la Cláusula I de este contrato es por la cantidad **CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$103,850.00)**, el cual se encuentra exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad al Decreto Legislativo número ochocientos cuarenta y ocho, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, tomo número cuatrocientos treinta y uno, folios ocho y nueve, por medio del cual se exonera al Ministerio

de Agricultura y Ganadería del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las Operaciones de Compra de Semilla Mejorada de Frijol, Semilla Certificada de Maíz e Insumos Agrícolas, en el marco del Programa de Agricultura Familiar y de Paquetes Agrícolas. EL MAG efectuará los pagos en un plazo de treinta días posteriores al recibo de las facturas de consumidor final a nombre de PAGADURÍA AUXILIAR BIENES Y SERVICIOS-DGEA y las actas de recepción respectivas, documentos que deberán estar firmados por la Administradora del contrato, haciendo constar que recibió a satisfacción los bienes. Los pagos se realizarán siempre y cuando la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, haya hecho la transferencia correspondiente. Los pagos serán realizados mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta [REDACTED] del Banco Industrial, cuyo titular es "LA CONTRATISTA" y designada por ésta de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento.

CLAUSULA III. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LACAP y su Reglamento.

CLAUSULA IV. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, las bases de la Contratación Directa CD-023/2021-MAG, los bienes objeto del presente contrato serán proporcionados a partir de la orden de pedido, de acuerdo con los requerimientos de la administradora de contrato.

La recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP.

Al momento de entregar el producto, se debe presentar lo siguiente:

- Análisis reciente de composición química emitida por un laboratorio reconocido en el país, el cual deberá ser no mayor a seis meses, indicando la metodología utilizada.
- Presentar etiqueta o arte del saco de acuerdo a los requisitos establecidos por la DGSV en el registro del producto en el que especifique el peso neto, número de lote, número de registro y fecha de vencimiento del fertilizante.
- Presentar copia de certificado de Libre venta o constancia de incorporación vigente.

CLAUSULA V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

“EL MAG” deberá hacer el pago de los bienes, detallados en la cláusula I, con recursos provenientes del Fondo General de la Dirección General de Economía Agropecuaria.

CLAUSULA VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El Titular del MAG, mediante Resolución Razonada de Autorización del proceso de Contratación Directa, de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno, por medio de la cual el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, aprueba el nombramiento como Administradora del presente Contrato, a la licenciada Susana Carolina Álvarez, Coordinadora Nacional de la Entrega de Insumos Agrícolas de la Dirección General de economía Agropecuaria.

Serán funciones de la administradora del contrato:

- k) Ser la representante de EL MAG en el desarrollo y ejecución del contrato, así como emitir la Orden de pedido de conformidad a los plazos normados en el contrato;
- l) Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a **“LA CONTRATISTA”** en caso de incumplimiento;
- m) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 de la LACAP y 80 del RELACAP;

- n) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación;
- o) La elaboración de las Actas de Recepción respectivas, conforme a lo establecido en el Art. 77 del RELACAP;
- p) Remitir a la OACI Copia del Acta de Recepción tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios;
- q) Evaluar el desempeño de LA CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación;
- r) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que ésta Oficina proceda a su devolución conforme al Art.82- BIS literal "h" de la LACAP;
- s) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como Administradora de Contrato conforme al Art. 42 Inc.3 del RELACAP;
- t) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que les sean asignadas por "EL MAG", así como también con las demás funciones establecidas en los Artículos 19, 82-Bis y 122 de la LACAP, 74, 75 Inc.2, 81 del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

CLAUSULA VII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de

contrato. En todo caso será autorizado por el MAG cualquier tipo de cesión que se pueda dar en el transcurso de la ejecución del contrato.

CLAUSULA VIII. GARANTÍA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato **"LA CONTRATISTA"** se obliga a presentar a **EL MAG** la siguiente garantía: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,385.00)** equivalente al diez por ciento del valor total del contrato. Emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, la cual deberá exceder en **SESENTA DIAS** el plazo de vigencia del contrato; La garantía deberá ser presentada dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles contados a partir de la fecha en que **LA CONTRATISTA** reciba copia del contrato debidamente legalizado. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que **"LA CONTRATISTA"** ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al **CONTRATANTE** para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a **LA CONTRATISTA** una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de **EL CONTRATANTE**. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato; causara igual efecto en la obligación de presentar garantía.

CLAUSULA IX. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora de **"LA CONTRATISTA"** en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA X.
CADUCIDAD.**

Además de las causas de caducidad establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por entregar bienes de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado y b) traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

**CLAUSULA XI.
PLAZO DE RECLAMOS.**

A partir de la recepción formal de los bienes objeto de este contrato, **EL MAG** tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro. "**LA CONTRATISTA**" deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo, si **LA CONTRATISTA** no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del bien.

**CLAUSULA XII.-
MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.**

"EL MAG", podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto, plazo y garantía del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello "EL MAG" autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "K" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la entrega de los bienes, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá

prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA".

CLAUSULA XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- h) Las bases del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-023/2021-MAG**;
- i) El Documento de Invitación a presentar ofertas y aclaratorias si las hubiere;
- j) La oferta presentada por la contratista;
- k) Resolución de adjudicación del proceso;
- l) Garantías;
- m) Resoluciones modificativas y de prórroga si las hubiere;
- n) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato.

CLAUSULA XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **EL MAG** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma

directa o indirecta con la prestación del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **"LA CONTRATISTA"** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **EL MAG** las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato.

**CLAUSULA XV.
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **"LA CONTRATISTA"**, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

**CLAUSULA XVI.
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Los conflictos o diferencias que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, que no tenga consecuencia ya establecida por incumplimientos, podrán ser resueltas por soluciones alternativas de conflictos, decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los Arts. 163 y 164 de la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes.

**CLAUSULA XVII.
TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato,

debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**CLAUSULA XVIII.
DOMICILIO ESPECIAL.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

CLAUSULA XIX.-

CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA DE LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y BRINDA PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.

Si durante la ejecución el contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLAUSULA XX.
NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a **EL MAG** a través de la administradora del Contrato, en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas [REDACTED] y a **"LA CONTRATISTA"** a través del señor **RENE GERALDO MARTINEZ COSTTE,** [REDACTED]

Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.


DAVID JOSUE MARTINEZ PANAMEÑO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
"EL CONTRATANTE"




RENE GERALDO MARTINEZ COSTTE
FERTILIZANTES DEL ISTMO, S.A. DE C.V.
"LA CONTRATISTA"



En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis días del mes de abril de dos mil veintiuno. Ante mí, **ANGEL HUMBERTO RIVERA ARGUETA**, Notario [REDACTED] comparece el señor **DAVID JOSUE MARTINEZ PANAMEÑO**, de [REDACTED] conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en su carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, institución [REDACTED]

[REDACTED], personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) El acuerdo ejecutivo número ciento nueve del día seis de abril de dos mil veintiuno, del que consta que fue nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería, publicado en el Diario Oficial numero SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha siete de abril de dos mil veintiuno; b) La certificación del acta de las dieciocho horas con treinta minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la